



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS
Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

ANÁLISIS DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL IEES

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales
y Juzgados de la República del Ecuador

Autor

Bombón Montesdeoca Jefferson Fernando

Tutor

Ab. Mg. Erika García Erazo

Ambato- Ecuador

2020

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Bombón Montesdeoca Jefferson Fernando, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “ANÁLISIS DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL IESS”, como requisito para optar al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 16 días del mes de septiembre de 2018, firmo conforme:

Autor: Bombón Montesdeoca Jefferson Fernando

Firma:

Número de Cédula: 1803246303

Dirección: Tungurahua, Ambato, La matriz, San Francisco.

Correo Electrónico: jeffox@hotmail.com

Teléfono: 0998366285


APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “ANÁLISIS DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL IESS” presentado por: Bombón Montesdeoca Jefferson Fernando, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 07 de abril del 2020.



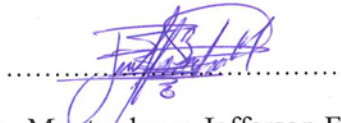
.....

Ab. Mg. Erika García Erazo

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 07 de abril del 2020

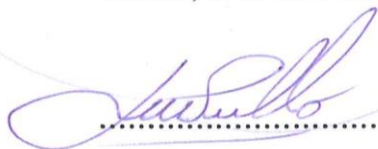


Bombón Montesdeoca Jefferson Fernando
CC. 1803246303

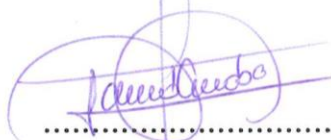
AUTORIZACIÓN PAR EVALUADOR

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “ANÁLISIS DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL IESS”, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que la estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 07 de abril del 2020



Ab. Mg. Juan Pablo Santamaría
EXAMINADOR UNO



Ab. Mg. David Alejandro Arroba
EXAMINADOR DOS

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a Dios por darme esa fuerza a seguir adelante en uno de mis logros, a mis padres, al personal docente de la Universidad Indoamérica por sus conocimientos al iniciar y culminar mi carrera, a mi tutora Ab. Erika García Erazo, por su esfuerzo, dedicación, ya que ha logrado que pueda terminar este trabajo con éxito.

Gracias

DEDICATORIA

Este arduo trabajo lo dedico primero a Dios que con su sabiduría supo guiar mi camino, a mi madre, Fanny por tanto sacrificio, a mi padre Celso por su apoyo incondicional, a mis hermanos, Elizabeth por todo lo que ha hecho por mí, a Delmer y Gina por ser muy buenos hermanos, a Catalina por su confianza, a mi hermosa hija María Victoria quien ha sido mi inspiración, mi motor y mi orgullo.

Jefferson.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “ANÁLISIS DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL IESS”

AUTOR: Bombón Montesdeoca Jefferson Fernando

TUTOR: Ab. Mg. Erika García Erazo

RESUMEN EJECUTIVO

El Tema objeto de estudio en el presente proyecto de investigación que tiene como título “Análisis de la Jurisdicción Coactiva del IESS, va a permitir realizar un estudio y análisis de la jurisdicción especial coactiva en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según lo establecido en la ley que la regula y en su reglamento. En este proceso de forma general, se señalan los requisitos de validez y demás elementos del procedimiento para que logre eficacia; el problema radica en que existe un marcado desinterés por parte de los deudores en cancelar las deudas, lo que incrementa el inicio de procedimientos de esta naturaleza, lo cual perjudica tanto a los afiliados como al mismo IESS, que por tal situación no pueden acceder a las prestaciones que por derechos establecidos en el ordenamiento jurídico estatal y demás leyes conexas les corresponde. La metodología utilizada para este trabajo de investigación será en primer lugar bibliográfica ya que se fundamentará en la opinión de tratadistas y en la legislación ecuatoriana; y por lado, analítica ya que se estudiarán dos procesos de jurisdicción coactiva en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con sede en el cantón Ambato, para determinar las características de los mismos y la forma en la que se desarrollan en el Ecuador.

DESCRIPTORES: Coactiva, Beneficiario, Orden de cobro, Título de crédito y Auto de pago.

TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE

LAW CAREER

TOPIC: “ANALYSIS OF THE COERCIVE JURISDICTION OF THE IESS”

AUTOR: Bombón Montesdeoca Jefferson Fernando

TUTOR: Ab. Mg. Erika Garcia Erazo

EXECUTIVE SUMMARY

The subject matter of this research project, entitled "Analysis of the Coercive Jurisdiction of the IESS, will allow for a study and analysis of the special coercive jurisdiction of the Ecuadorian Institute of Social Security, as established by the law that regulates it and its regulations. In this process, in general, the validity requirements and other elements of the procedure are indicated so that it can be effective; the problem lies in the fact that there is a marked lack of interest on the part of the debtors in cancelling the debts, which increases the initiation of procedures of this nature, which is detrimental both to the members and to the IESS itself, which because of this situation cannot access the benefits that by rights established in the state legal system and other related laws correspond to them. The methodology used for this research work will be primarily bibliographical, since it will be based on the opinion of authors and Ecuadorian legislation; and analytical, since two coercive jurisdiction processes will be studied at the Ecuadorian Social Security Institute, based in the canton of Ambato, to determine their characteristics and the way in which they are developed in Ecuador.

DESCRIPTORS: Coactive, Beneficiary, Collection order, Credit title and Auto payment.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TEMA	i
PORTADA.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	¡Error! Marcador no definido.
AUTORIZACIÓN PAR EVALUADOR.....	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN EJECUTIVO	viii
EXECUTIVE SUMMARY.....	x
ÍNDICE.....	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I.....	5
DESARROLLO TEORICO	5
JURISDICCIÓN COACTIVA.....	5
LA JURISDICCIÓN	7
COMPETENCIA	8
OBLIGACIONES	8
DEBIDO PROCESO.....	9
COACTIVA	9
JUZGADO DE COACTIVA	12
JUEZ DE COACTIVA	12
CAPITULO II	21
DESARROLLO LEGAL	21
JUICIO COACTIVO DESARROLLO Y PROCESO.....	¡Error! Marcador no definido.

CAPÍTULO III.....	30
DESARROLLO CASUÍSTICO.....	30
CONCLUSIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXO 1.....	44
ANEXO 2.....	54

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está enfocado hacia la jurisdicción coactiva la cual es un tema muy amplio en cuanto al objeto mismo que tiene, es decir que el Estado, en este caso, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, recupere o cobre los valores adeudados, sobre los que los contribuyentes o responsables hayan incurrido en mora.

El Estado concede distintos tipos de servicios dentro del territorio ecuatoriano como agua potable, luz eléctrica, telefonía, entre otras, las mismas que para ser de responsabilidad del consumidor se deberán establecer por medio de un contrato o documentos similares en el que conste las cláusulas claras y precisas acorde a Derecho, de las obligaciones a las que se somete con el Estado, señalando en este escrito que el usuario debe de gozar de los derechos civiles y de derechos necesarios y cumplir con los requisitos básicos para contratar como son la capacidad y la voluntad, de modo que pueda desarrollarse el contrato de forma legítima.

El Estado por los servicios prestados es beneficiario de un rédito económico que es aceptado legalmente por los usuarios, los mismos deben pagar sus obligaciones contraídas por medio de contratos con fecha de cobros establecidas por la institución que proporciona dichos servicios.

Las instituciones disfrutan de una jurisdicción especial, denominada jurisdicción coactiva, la cual tiene una estructura propia en cada organismo estatal para el desarrollo, ejercicio, cumplimiento y recaudación de rentas en base a la normativa legal pertinente y que buscan aminorar el tiempo de cumplimiento de las obligaciones, en pro de los derechos de todos los administrados Por ese motivo

la presente investigación se enfoca en el proceso que garantiza la recaudación de valores en mora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, por medio de la jurisdicción coactiva.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social viene realizando sus cobros de valores en morosidad, a través de la creación de un juzgado de coactiva, el cual procesa e impulsa sus distintos juicios coactivos por medio de sus abogados externos denominados Secretarios de coactiva, los cuales se encargan de seguir el trámite jurídico de una manera eficiente, rápida y acatando todos los preceptos que establece la Constitución de la República del Ecuador, las normas internacionales y las leyes dentro del Estado ecuatoriano.

El presente trabajo consta de tres capítulos que se detallan a continuación:

Capítulo I: Análisis doctrinario de la jurisdicción coactiva, para lo cual se acudió a la opinión de algunos tratadistas sobre el tema de investigación.

Capítulo II: Desarrollo del aspecto legal de lo que es la jurisdicción coactiva, tomando como punto inicial, la Constitución del Ecuador y más adelante, estudiando los contenidos de la legislación civil ecuatoriana vigente, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Administrativo y el reglamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

Capítulo III: Análisis de dos procesos relacionados con el tema objeto de estudio en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, sede Ambato.

CAPÍTULO I

DESARROLLO TEÓRICO

JURISDICCIÓN COACTIVA

La administración pública denominada también poder público, enviste a las instituciones públicas de una potestad especial para que, sin acudir a la Función Judicial, puedan ejecutar fuerza para el cumplimiento de sus actos y resoluciones, para así poderlos hacer exigibles, por medio de la coacción, siempre y cuando esta, esté dentro del marco legal y acate todos los requisitos del debido proceso y demás normas consagradas en la Constitución y demás leyes aplicables.

La legislación procesal civil como materia supletoria hace alusión a que los empleados recaudadores o denominados funcionarios administrativos de cada institución pública son los delegados y están investidos de poderío público para aplicar las distintas normas y reglamentos en cuanto a la jurisdicción coactiva, siempre y cuando respeten y hagan respetar las diferentes leyes que se aplica dentro de estos procesos, con el fin de llevar a una recaudación de valores de forma legítima, para así brindar seguridad jurídica a los coactivados y a las instituciones públicas.

Dentro de este proceso, los jueces de coactiva son denominados Jueces Especiales dentro del Código Orgánico de la Función Judicial ya que no pertenecen a esta Función del Estado, pero dictan resoluciones y hacen cumplir las mismas, es decir tienen jurisdicción, como una competencia otorgada para la recaudación de haberes públicos.

Se debe señalar que a pesar de que el derogado Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, era el encargado de regular los procesos coactivos también los regula las leyes orgánicas de la institución y reglamentos que se refieran a coactivas, permitiendo así que, disposiciones de carácter administrativo y no procesal también normen el procedimiento coactivo, de forma que, de acuerdo a su naturaleza, fundamento y fines propios de cada institución pública, se pueda realizar la tramitación de estos procesos coactivos.

Por su parte el Dr. Miguel Bayona Triviño en su obra “El Proceso Coactivo en el Ecuador” conceptúa al proceso coactivo como “aquel juicio en donde intervienen sólo dos partes, juez y actor que son una misma persona y el reo que es el demandado, coactivado, o sujeto pasivo del proceso coactivo.” Bayona Miguel (2010).

Según el autor indica que hay dos sujetos procesales, que es algo de carácter especial que se suscita dentro de los procesos coactivos siendo el primer sujeto procesal el deudor coactivado o demandado, y el segundo sujeto procesal es la administración pública a través del juzgado de coactivas que hace las veces de actor y sustanciador del debido proceso; es decir que es obligación del juez de coactivas acatar y ejecutar el proceso con respeto a las garantías debidas.

Según el Dr. Manuel Sánchez Zuraty en su libro “Jurisdicción Coactiva Teoría - Práctica y Jurisprudencia” manifiesta que la “jurisdicción coactiva es aquella potestad que emana de diferentes órganos del Estado para cobrar acreencias directamente, sin necesidad de recurrir al poder judicial, aunque las excepciones de los demandados y las tercerías son de competencia de la función judicial.” Sánchez Zuraty Manuel, (2009).

De lo citado se desprende que, la jurisdicción coactiva y el procedimiento coactivo no son sinónimos porque cada una de ellos tiene distintos significados que se definen de acuerdo a nuestra legislación ecuatoriana, es decir, la jurisdicción coactiva es el poder otorgado a un organismo determinado para hacer efectivas deudas fiscales, sin necesidad de recurrir a la función judicial, mientras que el procedimiento coactivo vendría a ser un mal llamado juicio, dicho así porque solo intervienen dos partes, al ser el actor y el Juez la misma persona.

Para continuar con el desarrollo vamos a citar normas como el Código Tributario, Reglamento del IESS, COGEP, entre otros, con el fin de conceptualizar únicamente, como en el caso del Código Tributario, utilizado de forma supletoria, al no existir otra norma que los defina como tal.

La Jurisdicción

El tratadista Cabanellas manifiesta que “Es el conjunto de atribuciones que corresponden en una materia del derecho y dentro de cierta esfera territorial.” Cabanellas de Torres Guillermo, (2003).

Según esta definición, es aquella potestad pública de resolver en un ámbito o territorio previo a un debido proceso, potestad que corresponde a los jueces establecidos por la Constitución y las leyes ecuatorianas.

Según el tratadista Dr. Washington Hoyos Villavicencio en su obra “La Jurisdicción Especial Coactiva” manifiesta que “el término jurisdicción no se lo puede definir de manera somera; si no que hay que identificar de donde nace esta palabra y se deriva del latín IURIS AICIO cuya traducción al español es mostrar el derecho.” Hoyos Villavicencio Washington, (2004).

Al hablar de coactiva, la jurisdicción es la facultad pública que goza el funcionario público de cada institución para así poder efectuar el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran dentro de una institución estatal, otorgada a los denominados jueces coactivos, mismos que tienen una competencia establecida para la recaudación de haberes públicos; además según la interpretación del autor; la coactiva tiene orígenes históricos en la normativa romana.

Competencia

Cabanellas en su diccionario jurídico indica que “Es la capacidad que posee un juez para conocer una materia o asunto determinado dentro de una jurisdicción específica.” Cabanellas de Torres Guillermo, (2003).

El término *capacidad* implica una fila de componentes como es la disposición, aptitud, desempeño, inteligencia, saber, imparcialidad que debe poseer un individuo para poder ejercer un cargo, el mismo denominado Juez, y en especial que debe solventar con ilustración y conocimiento la resolución de un asunto o materia determinada en Derecho, sea esta laboral, constitucional, tributario o en el presente caso que nos ocupa como es materia coactiva.

Obligaciones

Según Cabanellas menciona que “La obligación es un precepto de inexcusable cumplimiento; de aquella carga, tarea o función exigida por la ley, reglamento o naturaleza del Estado o situación convencional.” Cabanellas de Torres Guillermo, (2003).

Se puede definir que son las partes que se obligan a acatar determinados condicionamientos, los cuales deben ser amparados en la Ley, si no fuese así habría un vicio que afectaría la validez de su cumplimiento; así también es significativo referirse al individuo o los individuos obligados, quienes deben tener y cumplir condiciones mínimas para que sea válida la obligación con la que se comprometen, como es capacidad, intención y entendimiento.

Debido Proceso

El concepto claro de Cabanellas indica que es el “Cumplimiento con los requisitos Constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.” Cabanellas de Torres Guillermo, (2003).

Es una garantía constitucional básica, que busca una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, avalando el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes por las autoridades o jueces sustanciadores de un procedimiento jurídico, cuya omisión conlleva la ineficacia del proceso dando como resultado una nulidad absoluta o una resolución ineficaz.

Coactiva

Cabanellas en su concepto nos dice que la coactiva “Es la aplicación de la fuerza legal para apremiar u obligar el cumplimiento de una deuda estatal.” Cabanellas de Torres Guillermo, (2003).

Al referirse a fuerza legal hace referencia a que todo está enmarcado en la ley, es importante comprender que nuestro Estado ecuatoriano por medio de la aplicación de la normativa legal vigente intenta cobrar o recaudar el valor de los créditos de cualquier naturaleza, aplicando un debido proceso en contra de los deudores que se los conoce como coactivados.

Por su parte Hoyos cita que la coactiva “Es una modalidad de la justicia civil, aun cuando con el control de la justicia administrativa, existe la llamada jurisdicción coactiva, que se encarga de hacer efectivos contra los ciudadanos los cargos a favor del Estado.” Hoyos Villavicencio Washington, (2004).

Según Sánchez Zuraty hace alusión *que* “Es un procedimiento en el que el poder ejecutivo puede cobrar acreencias sin recurrir, en principio al poder judicial; cuya esencia es el cobro de deudas cuyo acreedor es el Estado a través de un procedimiento Especial Civil.” Sánchez Zuraty Manuel, (2009).

Esto quiere decir que es aquella firmeza para exigir u obligar a cumplir una deuda de manera pronta, eficiente para presionar legalmente; comprendiendo que no es más que un procedimiento administrativo estipulado en la ley por el cual se logra el recaudo de haberes adeudados al Estado, con un procedimiento adecuado de cada institución pública, sin perjuicio de que se pueda acudir a la justicia ordinaria en caso de encontrarse controversias entre el coactivado y la institución pública.

Proceso de la acción coactiva

Sánchez Zuraty afirma sobre la acción coactiva lo siguiente.

“Solamente las personas jurídicas de derecho público tienen la posibilidad de cobrar sus acreencias mediante el procedimiento coactivo. Por lo tanto, este procedimiento es parte de la administración pública en lo que corresponde al cobro de deudas.” Sánchez Zuraty Manuel, (2009).

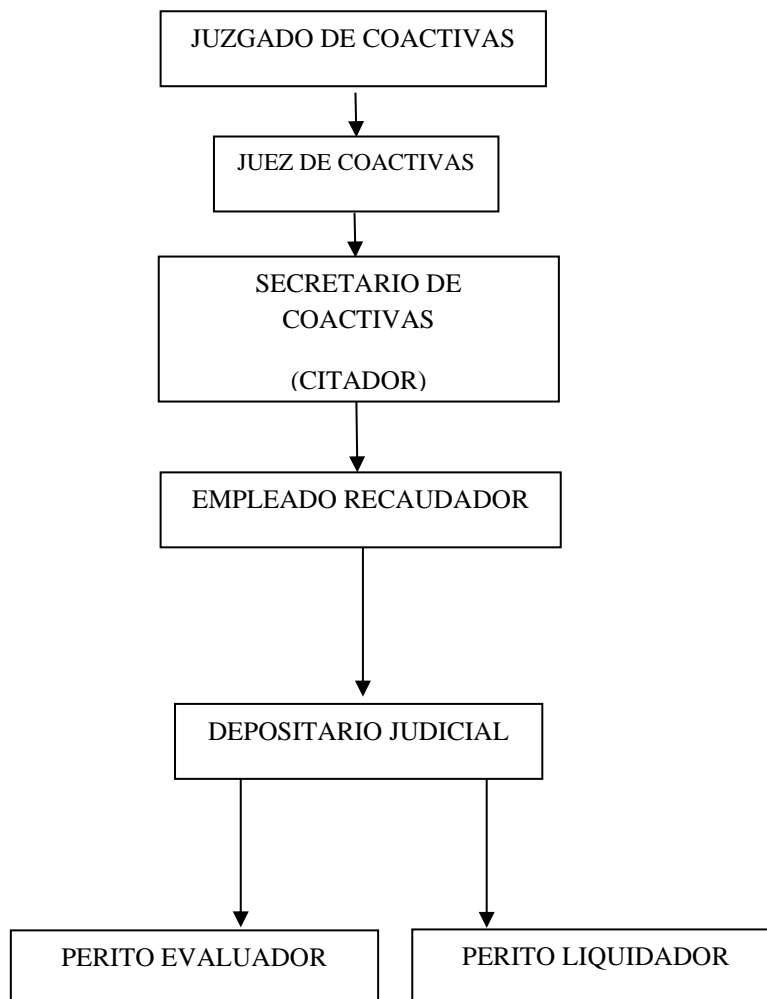
Esto quiere decir que el proceso coactivo tiene como finalidad principal hacer efectivo el pago de las deudas al Gobierno por medio de sus instituciones públicas sin la necesidad de recurrir a la justicia ordinaria.

Es necesario indicar que la institución pública tiene su juzgado de coactivas, propio de cada organismo, cuyo desarrollo se enmarca en las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y en la actualidad se encuentra regulado por el Código Orgánico Administrativo.

El proceso coactivo se empieza con la emisión y notificación de la Orden de Cobro y el correspondiente Título de Crédito, para luego mediante providencia generar el Auto de Pago correspondiente en el que se resolverá que la obligación sea: pura, líquida y de plazo vencido además se constatará el cumplimiento de las generalidades de ley como son los nombres completos y número de cédula de identidad del deudor que ya dentro del proceso se lo denominara coactivado.

Una vez señalado que la jurisdicción coactiva es de carácter especial, ya que no pertenece a la Función Judicial y que los jueces especiales de coactiva tienen funciones y delegaciones específicas dentro de cada institución pública, no se debe olvidar que esta es tutelada y plenamente reconocida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano con el fin esencial, que se ha indicado, que es el recuperar dineros estatales a través de su debida aplicación.

Juzgado de Coactiva



Debemos comprender que la institución pública que quiera recaudar sus deudas, necesita de un Juzgado Especializado en Coactivas, el mismo que debe ser dirigido por un Juez de Coactiva, cuya jurisdicción y competencia se radica en cada provincia, conforme las correspondientes resoluciones de delegación.

Juez de Coactiva

Según el Reglamento del IESS publicado en el Registro Oficial No 516 de fecha 30 de marzo del 2016 manifiesta que el juez de coactiva “Es aquella persona que se encarga de revisar, supervisar, coordinar y evaluar el trámite procesal y

administrativo de los procesos coactivos que se efectúan dentro de su jurisdicción.” (Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS 20016).

Su función establece el cobro de una obligación adeudada al Estado, ya existente y notorio, que se efectúa mediante la coacción legal. Asimismo, será el encargado de planear, verificar e inspeccionar los juicios coactivos para la eficaz recuperación de la cartera vencida dentro de su jurisdicción territorial, y sus actuaciones se enmarcarán en apego a la normativa legal vigente en el Ecuador, así como en la aplicación de los reglamentos de la institución pública, que para la presente investigación será el IESS.

El autor Sánchez Zuraty hace alusión a que “De conformidad con la Ley de seguridad social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el servidor público quien se encuentra investido de la jurisdicción coactiva social.” Sánchez Zuraty Manuel, (2009).

Es decir que le corresponderá al Director General o al Director Provincial la titularidad del ejercicio de la jurisdicción coactiva quienes actuarán dentro de sus competencias en calidad de jueces de coactiva, ya que al designarse a una persona que no ostenta estas cualidades, estaríamos cayendo en nulidad absoluta del o los procesos coactivos que sustancie este funcionario público.

Secretario de Coactiva

El artículo 161 inciso segundo del Código Tributario nos indica que “Actuará como secretario en los procedimientos coactivos, el titular de la oficina

recaudadora correspondiente; y, por excusa o falta de este a un secretario ad-hoc que designará el ejecutor.” (Artículo 161 inciso segundo del Código Tributario).

Su principal actividad es dirigir cada proceso coactivo siguiendo el debido proceso hasta llegar al cobro de las deudas del coactivado, sea por medio del pago oportuno, o por medio de la ejecución de las medidas cautelares dispuestas dentro del proceso coactivo, ejecución que consiste en el embargo de cuentas bancarias, e incluso el remate de bienes muebles e inmuebles.

Coactivado

Según Sánchez Zuraty indica que “Se le denomina sujeto pasivo y es la persona natural o jurídica que se encuentra obligada a pagar una deuda con el Estado quién es el deudor o demandado dentro de este proceso especial.” Sánchez Zuraty Manuel, (2009).

Si bien es cierto el deudor o demandado es el sujeto pasivo de la obligación, es decir es la contraparte del Estado que gestionó un servicio para que aquel sea cancelado oportunamente pero que ha sido incumplido, y que, debido a su morosidad o falta de pago es demandado en un Juicio coactivo iniciado por dicha institución.

Título de Crédito

Según lo plasmado en el artículo 149 del Código Tributario “Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación fuere determinada y liquida sea a base de títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos

de libros de contabilidad; y en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.” (Artículo 149 del Código Tributario).

Cabe indicar que según el artículo 128 del Reglamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “el título de crédito está bajo la responsabilidad del Director Provincial, en su jurisdicción.” (Artículo 128 de la Emisión, notificación de obligaciones de acción coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS).

Comprenderá:

- a. Numero de título de crédito.
- b. Nombre de la autoridad encargada del cobro:
- c. Razón social y representante legal para el caso de personas jurídicas u organizaciones corporativas
- d. Nombres completos de la persona deudora si se trata de personas naturales
- e. Número de registro patronal o RUC/cédula de identidad, registro de dirección y el domicilio correspondiente debidamente verificado, el detalle de las obligaciones, su concepto y su valor.

De acuerdo a lo citado el título de crédito no es sólo un documento probatorio, sino que está directamente ligado al derecho al cobro que tiene el acreedor en este caso sería el Estado sobre el deudor, asimismo se vienen a constituir como títulos ejecutivos, los catastros, cartas de pago legalmente emitidas, asientos de libros de contabilidad, o cualquier documento o instrumento público que sirva de base para demostrar la existencia de la deuda.

Orden de Cobro

El artículo 160 del Código Tributario reza que “Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones ejecutoriadas, que no requieran la emisión de

otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.” (Artículo 160 del Código Tributario).

Conforme lo indica, la orden de cobro es el documento legal que sirve de soporte para poder iniciar el debido proceso coactivo, en el que se señala que la deuda existe y es verdadera, asimismo precisa los nombre apellidos y más generalidades de ley del coactivado; y debe ser generado por el empleado público correspondiente, cabe indicar que en este documento debe reflejarse el nombre de la institución pública, lugar y fecha de emisión, igualmente los datos del Juez así como la designación en tal calidad; por último y lo más importante debe constar obligatoriamente el valor de la deuda.

Auto de Pago

Este contendrá la orden de cobro inmediata y dispondrá a cada uno de los obligados principales el pago o dimisión de bienes en el término de tres días desde su citación, de no hacerlo se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, costas y honorarios del abogado.

Según el artículo 154 del Reglamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reza que “El auto de pago será suscrita por el juez de coactiva de conformidad con lo previsto en la ley de seguridad social.” La misma que contendrá:

- a. La Orden de cobro inmediata y dispondrá a cada uno de los obligados paguen o dimitan bienes en el término de (3) días desde su citación, advirtiéndoles que de no hacerlo sus bienes serán embargados por el monto de la deuda.

Una vez que se emite el auto de pago, se procede a oficiar a las diferentes instituciones a fin de hacer efectivo el cumplimiento de las medidas cautelares las mismas que se basan en los ordenamientos de la Ley de Seguridad Social Ecuatoriano.

Debemos entender que la deuda del juicio coactivo es una deuda líquida, determinada y de plazo vencido; es decir; en la que se incluirán la deuda del capital constante más los intereses, honorarios profesionales, derechos y aranceles, gastos procesales, costas judiciales y otros valores adicionales que genere la obligación.

Hay que indicar que existe convenios de pago, siempre y cuando se encuentren en glosa; es decir, antes de iniciar un proceso coactivo, al no cumplir con dicho convenio de pago o encontrarse en mora del mismo, automáticamente se procedería iniciando un proceso coactivo.

Para finalizar debo acotar que al ser cancelada la obligación se procedería a dejar sin efecto las medidas cautelares como son retención de cuentas, prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles, etc., que resulta de la no cancelación total de la deuda de manera por parte del coactivado; en ese caso se procedería por medio de un depositario judicial designado por el juez especial de coactivas, con la ejecución de una de las medidas antes señaladas, previo al nombramiento de un perito que realice el avalúo los bienes embargados y así poner fin al proceso, con el remate respectivo, de forma que se cumpla con el objeto de la acción coactiva que es cobrar, recuperar o recaudar lo adeudado al Estado.

Citación

Según lo publicado el Registro Oficial No 516 de fecha 30 de marzo del 2016 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la citación se realiza de manera:

-Personal, se la realiza directamente a la persona citada.

-Mediante tres boletas entregados en días distintos, en caso de no encontrarse presente en el momento de la entrega de la citación, se le podrá entregar a cualquier persona que se encuentre en el domicilio o la empresa, que guarde relación con el deudor.

-Al desconocer su ubicación previa justificación legal se procederá a citar por la prensa, de conformidad al marco legal.

Medidas Cautelares

Tienen el objeto de asegurar el pago o cumplimiento de la obligación específicamente evitando que los deudores enajenen o vendan sus bienes muebles e inmuebles, con la finalidad de evitar el pago de los valores adeudados a la institución en este caso al IESS; en nuestra legislación ecuatoriana existen dos tipos de medidas cautelares que son las medidas cautelares personales y las reales; las primeras recaen sobre la integridad personal del demandado y las segundas sobre los bienes que este posee.

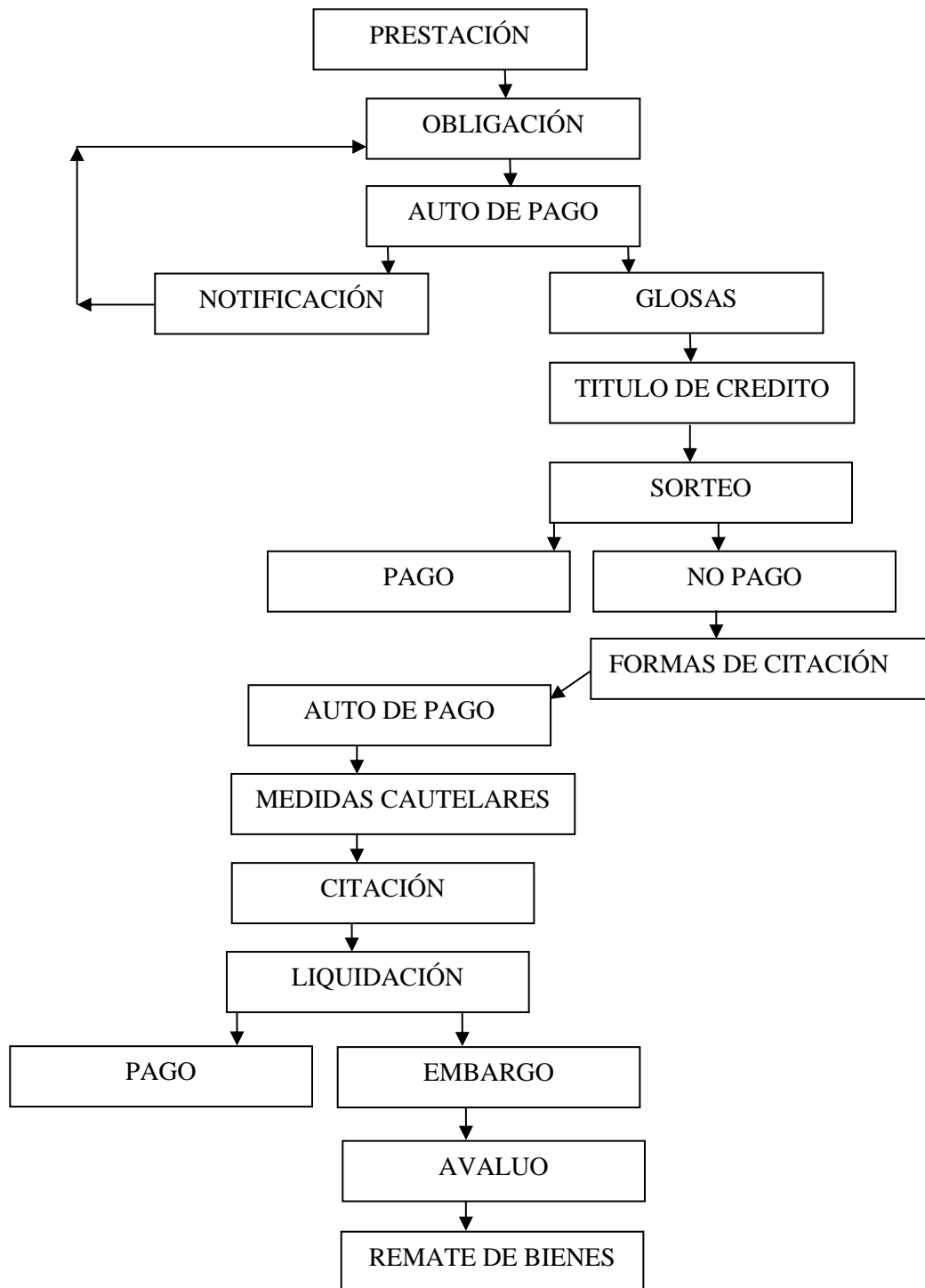
En materia de coactivas que se rige los lineamientos del Código Orgánico Administrativo y del Código tributario sólo caben medidas cautelares reales como prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles, retención de cuentas

bancarias, secuestro de bienes muebles; y en las medidas cautelares personales sólo por excepción, se puede disponer la prohibición de salida del país del deudor o coactivado de nacionalidad extranjera.

Embargo

Se considera al embargo como una expropiación ejecutiva ; es decir con el embargo se inmoviliza, se prohíbe y se impide legalmente la realización de la actividad o facultad de disponer libremente de los bienes, en otras palabras se limita el derecho de dominio o propiedad al dueño del bien, por medio de la intervención de un funcionario del juzgado al que se lo denomina depositario judicial quien en compañía de la fuerza pública retiene el bien en caso de ser mueble, o se dispone el gravamen correspondiente en caso de inmuebles; de modo que, al no cancelarse la deuda, se procederá con el remate del bien, previa orden legalmente emitida.

Juicio Coactivo Desarrollo y Proceso



CAPITULO II

DESARROLLO LEGAL

En este capítulo empezaremos analizando el proceso coactivo, desde la norma constitucional, mismo que debe estar ligado a las demás leyes que forman el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y en el caso que nos compete, a cada institución pública obligada al cumplimiento de estas normas y preceptos de forma conjunta con sus reglamentos internos.

La Constitución del Ecuador, en el artículo 425 indica “el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La constitución; los Tratados y Convenios Internacionales; las Leyes Orgánicas; las Leyes Ordinarias; las Normas Regionales y las Ordenanzas Distritales; los Decretos y Reglamentos; las Ordenanzas; los Acuerdos y las Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los Poderes Públicos. (Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador).

Como lo manifesté anteriormente, realizaré el análisis normativo, partiendo en orden jerárquico, por la Constitución de la República del Ecuador, y al ser estos casos resueltos en el año 2017, en el que todavía tenía vigencia el Código de Procedimiento Civil procederemos de la forma siguiente:

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución en su artículo 1 expresa que “El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrática, soberana, (...)” *Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador*; es decir que esta norma dirige la aplicación y el fin del Estado al cumplimiento de los derechos contenidos en la misma y en los demás cuerpos normativos.

Asimismo, del efectivo goce de los derechos constitucionales, en particular, el derecho a la educación, la salud, la alimentación, derecho a la seguridad social y en el caso que nos ocupa el derecho al debido proceso; por lo que con la norma Constitucional vigente se atribuyó un cambio fundamental a la aplicación de las normas constitucionales convirtiéndose en normas de primer nivel, ya que antes de que entre en vigencia la actual Constitución se aplicaba de manera primordial las normas establecidos en el Código Civil Ecuatoriano, teniendo en muchos casos vacíos jurídicos por falta de existencia de normativa legal; lo que ahora, puesto que el juzgador tiene la obligación de aplicar normas constitucionales, Tratados Internacionales y demás leyes vigentes en el país, que no contravengan el ejercicio de sus derechos.

Derechos de Protección:

El artículo 156 de la Constitución de la República reza que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.” (Artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador).

Esto hace referencia hacia los procesos administrativos y judiciales por parte de un juez competente, el mismo que nos indica que todo ciudadano tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, principalmente si es víctima de cualquier delito el mismo que debe ser de manera efectiva, equilibrada e igualitaria garantizando un resarcimiento del daño causado, sin olvidar la aplicación de los principios de inmediación y celeridad, garantizando un debido proceso, algo que aparentemente no se cumple a cabalidad en los juicios de coactivas al ser la misma persona actor y Juez creando dudas sobre la imparcialidad dentro del proceso.

Seguridad Jurídica:

Según lo plasmado en el artículo 82 de la Carta Magna “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador).

Al hablar de seguridad jurídica nos referimos a que toda autoridad pública sean estas administrativas o judiciales por medio de una autoridad competente, tienen la obligación de conocer y aplicar las normas constitucionales, la normativa legal vigente, asimismo como los tratados internacionales de Derechos Humanos que viene a constituir una ley de inmediata aplicación; en caso de que una autoridad competente omitiere dicho acto se estaría vulnerando un derecho fundamental y por tanto afectaría la validez procesal dando como resultado sanciones directas a la autoridad .

Responsabilidades:

El artículo 83 de la Constitución de la Republica nos indica que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la Ley.” (Artículo 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador).

Es de gran importancia mencionar que todo ciudadano ecuatoriano/a o extranjero radicado en nuestro país, así como tiene derechos, también tiene obligaciones, es decir que en general toda persona que ejerza una actividad económica en nuestro país tiene una obligación con el Estado y la Seguridad Social por los servicios que este le otorga.

Administración pública:

Según el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.” (Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador).

Estas instituciones van a ejercer solamente las potestades que emanen de la Constitución, leyes y reglamentos creadas y aplicadas para cada caso e institución; constituyendo así un servicio a la colectividad rigiéndose por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, descentralización, coordinación, planificación, y transparencia.

De manera excepcional el Código de Procedimiento Civil:

Debido a la temporalidad y ya que estos dos casos fueron procesados en base al Código de Procedimiento Civil, haremos alusión a esta norma ya que es la que regía en ese tiempo:

Según el artículo 942 reza que “El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos servidoras o servidores recaudadores de las Instituciones respectivas. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de esta sección y en su falta a las reglas generales de este Código, a las de la Ley Orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes en cuyo caso prevalecerán estas.” (Artículo 942 Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano).

Según respecta a nuestro tema de análisis y estudio al referirnos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS se aplicara lo dispuesto a la ley de seguridad social, que tendrá como objeto por medio del empleado recaudador hacer efectivo el pago de lo que se le deba al Estado u otras instituciones públicas;

asimismo hace referencia a que el procedimiento coactivo es ejercido privativamente por las servidoras o servidores recaudadores de las instituciones que ejercen dicha jurisdicción, que tendrán la calidad de jueces especiales denominados a su vez jueces de coactiva, de igual manera se aplicara la normativa de la referida institución pública en este caso la ley de seguridad social como son su estatutos y reglamentos; sin olvidar la prevalencia de nuestra norma suprema como es la Constitución.

Cabe señalar que en el artículo 945 del Código de procedimiento Civil se indica “El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que consistirá en títulos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; y en general en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.” (Artículo 945 Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano).

Es de gran importancia y a su vez esencial para poder iniciar un proceso coactivo anexar el título de crédito el mismo que abaliza la existencia jurídica de una obligación contraída por el coactivado o deudor denominado así en este juicio; hay que resaltar que es un documento legal y a su vez es el título ejecutivo que nos permitirá demostrar la existencia de la deuda, especificando de tal manera el monto de la misma, nombres y datos del demandado, el nombre de la institución pública a la que se le adeuda dicho monto, datos generales como son ciudad, fecha y año entre otros, que son esenciales para iniciar el juicio coactivo.

Según el artículo 948 del Código de Procedimiento Civil establece que “Para que se ejerza la coactiva es necesario que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido, cuando lo hubiere.” (Artículo 948 Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano).

Este artículo se refiere a que el ciudadano al no cancelar sus obligaciones hacía con la institución cayo como deudor moroso y por ende la obligación tiene que ser determinada en una cantidad precisa de dinero adeudado, esta deuda debe

de constar como no pagada dentro del tiempo que le concedió la institución al coactivado una vez verificado el cumplimiento de estos requisitos recién se podrá dar inicio a la sustanciación del debido proceso coactivo.

Según el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil manifiesta que “Son solemnidades sustanciales en este procedimiento.” (Artículo 966 Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano).

1. La calidad de servidora o servidor recaudador en el que ejercita la coactiva.
2. La legitimidad de personería del deudor o fiador
3. Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro
4. Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido.
5. Citación al deudor o garante del auto de pago o del que ordena la liquidación en su caso.

Al referirnos a solemnidades sustanciales nos referimos a que son los requisitos exigidos legalmente para que determinados actos jurídicos tengan validez; es decir que al existir una omisión de estas acarrea como consecuencia jurídica la nulidad del proceso, a su vez conllevar inclusive al pago de costas del funcionario público a quién se le atribuye la omisión y por ende la culpa de que exista causas de nulidad procesal.

Código Orgánico Administrativo

De la misma manera que en los anteriores cuerpos normativos, el COA, es al momento el encargado de tratar el procedimiento coactivo desde el año 2018, cuya finalidad u objetivo es servir a la comunidad mediante la emisión de normas que satisfaga las exigencias y a la vez cumpla con los requisitos establecidos.

Potestad coactiva:

Según el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo nos hace referencia a que es el “Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias.” (Artículo 261 Código Orgánico Administrativo).

Hace referencia a que los funcionarios de las instituciones públicas, en este caso el IESS, son aquellos servidores públicos que se encuentran investidos de la jurisdicción coactiva, quienes actuarán dentro de sus competencias en calidad de jueces especiales de coactiva iniciando el proceso coactivo, conforme la respectiva delegación.

Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera del instituto ecuatoriano de seguridad social IESS resolución n° c.d.516.**Ámbito de aplicación:**

El Artículo 1 del Reglamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS manifiesta que “El presente reglamento será aplicado por empleadores, asegurados entendiéndose a los afiliados jubilados y demás beneficiarios; y, los servidores públicos del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social. Tiene como objeto Recaudación y cartera de las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.” (Artículo 1 del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS).

Mediante este reglamento interno se vendría a diseñar la política jurídica para sustanciar el debido proceso a través del juzgado de coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS con el objeto de recuperar los valores adeudados por los ciudadanos a la institución, como son deudas generadas por el no pago de mora patronal y préstamos a dicha institución.

Si bien es cierto el reglamento o estatuto de cada Institución es un documento legal, no está por encima de la normativa constitucional del Ecuador, por lo que cabe señalar que es imperativo, que este, vaya acorde a los principios constitucionales y de las demás leyes existentes en el Ecuador y así no exista problemas legales en caso de contradicción entre normas.

De todo lo anteriormente expuesto podemos apreciar que las normas en cuanto a coactiva no son claras ni precisas ya que mientras unas ofrecen garantías, otras tienen poder absoluto otorgado por el estado para llamar a la exigencia de una obligación a su favor.

Reformas que generan diferimiento entre el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Administrativo en cuanto al proceso coactivo

Es necesario, en este apartado, señalar de forma clara y específica cómo la creación del Código Orgánico Administrativo, ha planteado cambios significativos en lo referente al trato del juicio coactivo; pese a que los casos analizados adelante en el capítulo III, se hayan sustanciado usando la normativa del Código de Procedimiento Civil por mandato del mismo COA, es importante conocer las particularidades que dan un cambio a estos procedimientos, de modo que entendamos también su evolución y desarrollo principalmente en actos de la Administración pública.

En primer lugar, se reconoce como procedimiento coactivo y ya no como juicio coactivo, dando lugar a un trato de facultad de la administración pública y no otorgándole jurisdicción a un ente administrativo, como lo hacía el CPC; de igual manera se evidencia que ya no existe el Juez de Coactiva, sino que se lo denomina Empleado Recaudador, siendo así un servidor público encargado del procedimiento de ejecución y no una acción judicial, como erróneamente se trataba.

Con el COA en vigencia, existe la posibilidad de Impugnar un título de crédito, como acto administrativo, antes no se podía, lo cual es importante, ya que permite que el administrado tenga más opciones para desvirtuar un acto que considere ilegítimo e ilegal y puede agotar todos los recursos en sede administrativa antes de ir al campo contencioso.

Actualmente, bajo el ordenamiento del COA, el remate deberá realizarse en una plataforma informática de la institución, trámite que anteriormente estaba regido conforme a las reglas del avalúo y procedimientos de un remate, que se describía en el CPC, lo cual generaba una mezcla entre el procedimiento judicial y que además daba lugar a vulneraciones del principio de transparencia, ya que no existía un acceso público a esa información.

Finalmente, podemos decir que estas son las principales diferencias entre ambos cuerpos de leyes lo cual, luego del desarrollo de este trabajo, permite concluir en que existe una mejora en lo relacionado con el procedimiento coactivo, se le da un lugar más claro dentro de las acciones y facultades de la administración, y no un papel de juez y parte al momento de decidir, dándole al administrado incluso, formas de recurrir más apropiadas y justas, que es lo que se observará en el siguiente capítulo con el análisis de los casos planteados.

CAPÍTULO III

DESARROLLO CASUÍSTICO

Caso 1: JUICIO COACTIVO N°42968281-2016 TUNG

Factor de análisis de los hechos

El primer caso que nos ocupa a fojas 1 encontramos: el título de crédito del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social IESS de Tungurahua departamento de la recaudación y control de gestión de cartera de Tungurahua, número 42968281-016 TUNG con fecha de emisión 28 de julio del 2016 en el que consta en calidad de deudora la ciudadana GUEVARA GUEVARA LIDA MERY con numero de RUC No 1600252140001, documento en el que se especifica el concepto, vencimiento y valor de la obligación, sumando un total de ciento cincuenta dólares con noventa centavos de dólar (\$150,90), más los intereses por mora que deben ser calculados a la tasa legal; este documento es firmado por el Director Provincial de Tungurahua del IESS adjunto con la firma del Secretario Abogado contratado por la misma Institución.

A fojas 3 del proceso existe una orden de cobro No 42968281 que ha sido expedida por el Señor Director Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, del 2 de marzo del 2017 a nombre de GUEVARA GUEVARA LIDA MERY con número de RUC No 1600252140001, por la cantidad de ciento cincuenta dólares con noventa centavos; se refiere en esta orden de cobro que el deudor no ha cancelado la presente obligación y que previo a emitir esta orden de cobro la unidad de cartera y cobranza del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS ha agotado la etapa de recuperación extrajudicial de la deuda; se colige la firma del abogado contratado del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, de igual manera firmando para constancia con el suscrito Juez de Coactiva de la referida institución estatal.

Con los dos documentos anteriores consta a fojas 6 del proceso el Auto de Pago en cuyo contenido hace referencia al logotipo de la institución y al juicio coactivo No 42968281, en la que el Juez de Coactivas avoca conocimiento de causa y hace referencia a la orden de cobro y título de crédito referidas en líneas anteriores con todos los datos y el valor adeudado por la coactivada GUEVARA GUEVARA LIDA MERY y se hace referencia en que la deuda no ha sido cancelada; por lo que en base a la fundamentación legal se da inicio al proceso coactivo con el referido auto de pago en el que se dispone que la coactivada en el término de tres días luego de la citación legal correspondiente deberá pagar la cantidad adeudada, los interés, honorarios profesionales, costas, gastos judiciales y otros recargos accesorios legales hasta la total cancelación de la deuda; o a su vez que la referida coactivada dimita bienes por el valor adeudado, y si no cumpliera con esta obligación el juzgado de coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de Tungurahua le previene del embargo de bienes o la declaración de insolvencia de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Cabe indicar que en este auto de pago ya se dispone medidas cautelares de carácter real como la retención de cuentas bancarias depósitos e inversiones que el coactivado mantiene en las entidades del sistema financiero nacional, la prohibición de enajenar vehículos para lo cual se ordena la notificación respectiva a los funcionarios públicos correspondientes para que inscriban y hagan efectivas estas medidas cautelares.

De igual modo en este auto de pago se designa al secretario abogado provincial de coactivas que se encargara de sustanciar el debido proceso en la causa para lo cual firman en unidad de acto con el juez provincial de coactivas.

A fojas 7 consta un oficio enviado a la Superintendencia de Bancos y Seguros con el fin de que se disponga la retención de cuentas bancarias a nombre de la coactivada GUEVARA GUEVARA LIDA MERY.

A fojas 8 de este juicio especial consta un documento haciendo referencia a la liquidación de título de crédito, es decir que se ha cancelado el valor adeudado, cabe indicar que el monto a pagar no fue muy alto el mismo que beneficio en cierta parte al deudor a cancelar de una manera rápida la obligación.

A fojas 9 y 10 consta un oficio enviado a la Superintendencia de Bancos y Seguros de igual manera a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ,conforme aparece de la liquidación adjunta, en lo principal, esta autoridad toda vez que se ha CANCELADO la totalidad del título de crédito, materia de esta causa coactiva, más los intereses, costas y multas, mediante comprobante de pago adjunto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1583 del Código Civil dispone: Declarar EXTINGUIDA la obligación materia de esta causa coactiva, así mismo mediante ley LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el auto inicial para lo cual se oficiara a las instituciones financieras nacionales, de igual manera ORDENAR el archivo del juicio coactivo.

Al final del proceso coactivo a fojas 11 y 12 constan los documentos que reflejan claramente la cancelación del trámite coactivo.

Factor de análisis legal

Según lo establecido en los artículos 945 y 946 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano hace referencia conjuntamente al título de crédito y a la orden de cobro; indicando que la referida ley es la que se deberá

aplicar en todo proceso coactivo es decir que se seguirán sustanciando de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

Según el artículo 82 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución de la República y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, es decir que las disposiciones antes mencionadas son aplicables a la acción coactiva.

Asimismo, el reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS mediante Resolución número 516 IESS en el Título Segundo de la gestión coactiva, el artículo 149 manifiesta sobre la obligatoriedad de la incorporación del título de crédito y la orden de cobro legalmente emitidos dentro del proceso coactivo.

Dando seguimiento, en el proceso se emite el auto de pago; esto tiene relación con lo que estipula el artículo 951 del Código de Procedimiento Civil, que reza; fundamentación en la orden de cobro y siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido; el recaudador ordenara que el deudor pague la deuda para lo cual se emite el respectivo auto de pago; lo cual tiene relación con los artículos 150,154 y155 del referido reglamento para la acción coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; se dispone en este auto de pago la ejecución de medidas cautelares reales de conformidad con lo que determina lo dispuesto en el artículo 951 del Código de Procedimiento Civil.

De igual manera cabe señalar conforme al auto de cancelación hace referencia el artículo 1583 del Código Civil disponiendo: declarar extinguida la

obligación coactiva a su vez levantar toda medida cautelar en contra del coactivado y finalizando con el archivo de la causa, es decir del juicio coactivo pertinente.

Y al final de proceso la coactivada a fojas 27 y siguientes realiza la cancelación total de la deuda con lo cual se adecua a la disposición establecida en el artículo 36 del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Factor de Análisis probatorio

Al ser un caso especial y también de ejecución es prueba más que suficiente la del IESS como es:

- Emisión legal del título de crédito
- Emisión legal de la orden de cobro
- Emisión legal del auto de pago

Con lo cual se configura los lineamientos de la existencia real y legal de una deuda por parte del demandado, deudor o coactivado como lo denomina la ley al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

Caso 2: JUICIO COACTIVO N°-41244303-2015

Factor de análisis de los hechos

En el segundo caso se lo sustancia en contra de TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE con numero de RUC No 1801920149001 se constata a fojas 1 como es evidente: el título de crédito del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social IESS de Tungurahua departamento de recaudación y control de gestión de cartera, número 41244303-2015 TUNG con fecha de emisión 16 de noviembre del 2015, documento en el que se detalla los datos personales del coactivado, el concepto, vencimiento y valor de la obligación, sumando un total de ciento cuarenta dólares con ocho centavos de dólar (\$140,08), más los intereses por mora que deben ser calculados a la tasa legal; cabe señalar que al no cancelar la obligación, el coactivado dentro de los tres días señalados contados desde la notificación del título de crédito, se procederá con la acción coactiva; es decir con el embargo de bienes equivalentes a la deuda, intereses, multas y costas. Este documento es firmado por el director provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS que vendría hacer el juez de coactivas conjuntamente con la firma del abogado externo que fue contratado por la misma Institución.

A fojas 3 existe un documento de notificación de pago al coactivado o deudor por parte de la Institución Ecuatoriana de Seguro Social IESS, a través del director provincial de Tungurahua poniendo en su conocimiento que se halla pendientes de pago obligaciones patronales correspondientes a su empresa, concediéndole ocho días laborables desde la fecha que se emite la notificación para que la pague o desvanezca.

A fojas 5 del proceso existe la orden de cobro número 41244303-2015 TUNG del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de Ambato y del Departamento de recaudación y control de gestión de cartera de fecha Ambato, 03

de abril del 2017 en la que se refiere a lo que dispone el reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS se realiza la emisión de la orden de cobro y se adjunta una copia certificada del título de crédito con la notificación perteneciente a TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE por la cantidad de ciento cuarenta dólares con ocho centavos de dólar documento es firmado por el director provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS que vendría hacer el juez de coactivas conjuntamente con la firma del abogado externo que fue contratado por la misma Institución.

Dentro del juicio coactivo a fojas 6 se encuentran un oficio emitido a la Superintendencia de Bancos y Seguros con fecha 08 de mayo del 2017, así mismo a fojas 7 se encuentra otro oficio emitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; oficios emitidos por el juzgado provincial de coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, dictando un auto de pago ordenando la retención de cuentas que el coactivado mantiene en las entidades del sistema financiero Nacional, hasta por el valor de cuatrocientos treinta y dos dólares con cuarenta y ocho centavos (\$432,48); prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles de propiedad del coactivado, en este caso oficiándose a la institución correspondiente.

A fojas 10 existe un oficio emitido a la Agencia de matriculación del GADMA para el efecto se oficiará a la Agencia Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, solicitando que; se extienda el certificado único vehicular del automotor de placas UBT0196 de propiedad del coactivado TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE. Asimismo, a fojas 12 mediante oficio a la misma institución se solicita por medio del juzgado provincial de coactivas la Inscripción de prohibición de enajenar de los automotores de propiedad del coactivado.

A fojas 18 del trámite coactivo existe un documento que hace referencia a un comprobante de pago hecho por parte del coactivado señalando que se ha cancelado la obligación pendiente al valor del título de crédito, los intereses generados por mora y honorarios del abogado.

A fojas 19 por medio del Juzgado Provincial de coactivas consta un oficio emitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de igual manera en fojas 20 consta un oficio emitido a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a su vez a fojas 21 consta un documento refiriéndose al auto de cancelación es decir a la CANCELACION de la totalidad de lo adeudado. Una vez emitidos estos dos oficios adjuntos al auto de cancelación de conformidad a lo dispuesto en el art 1583 del Código civil dispone: declarar EXTINGUIDA la obligación materia de esta causa coactiva; LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el auto inicial y, por último; ARCHIVARSE LA CAUSA.

Factor de análisis legal

Según lo establecido en los artículos 42 y 43 del Código Orgánico Administrativo, hace referencia al ámbito material y el ámbito subjetivo; indicando que la referida norma es la que se deberá aplicar en todo proceso coactivo es decir que se sustanciara en ella, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

Según el artículo 82 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución de la Republica y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, es decir que las disposiciones antes

mencionadas son aplicables a la acción coactiva, acatando siempre las normas del debido proceso de nuestra Carta magna

Asimismo, el reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS mediante resolución número 516 IESS en el título segundo de la gestión coactiva Artículo 149 manifiesta sobre la obligatoriedad de la incorporación del título de crédito y la orden de cobro legalmente emitidos dentro del proceso coactivo, siempre y cuando estemos dentro del parámetro legal y constitucional

Dando seguimiento, en el proceso se emite el auto de pago; esto tiene relación con lo que estipula el Artículo 951 del Código de Procedimiento Civil, que reza; fundamentación en la orden de cobro y siempre que la deuda sea líquida, determinada y de plazo vencido; el recaudador ordenara que el deudor pague la deuda para lo cual se emite el respectivo auto de pago; lo cual tiene relación con los artículos 150,154 y 155 del referido reglamento para la acción coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; se dispone en este auto de pago la ejecución de medidas cautelares reales de conformidad con lo que determina lo dispuesto en el artículo 951 del Código de Procedimiento Civil.

De igual manera cabe señalar conforme al auto de cancelación hace referencia el artículo 1583 del código civil disponiendo: declarar extinguida la obligación coactiva a su vez levantar toda medida cautelar en contra del coactivado y finalizando con el archivo de la causa, es decir del juicio coactivo pertinente.

Y al final de proceso la coactivada a fojas 21 y siguientes realiza la cancelación total de la deuda con lo cual se adecua a la disposición establecida en

el artículo 36 del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Factor de Análisis probatorio

Al ser un caso especial y también de ejecución es prueba más que suficiente la del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS como es:

- Documento legal del título de crédito
- Documento legal de la orden de cobro
- Documento legal del auto de pago

Con lo cual se configura los lineamientos de la existencia real y legal de una deuda por parte del demandado, deudor o coactivado como lo denomina la ley al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

Factor de Análisis normativo de sentencias caso 1 y caso 2

Empezaremos explicando que, los procesos analizados se realizaron en el año 2017, en el que todavía tenía vigencia el Código de Procedimiento Civil, y que en las Disposiciones Transitorias, el COA establece que los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuaran sustanciándose hasta su conclusión, conforme a la normativa. Por tal motivo, fue esta normativa en la que se sustenta este análisis.

Es menester indicar que la jurisdicción coactiva al ser especial, con jueces especiales de coactiva “según” la norma tiene una característica única que una vez

citado el coactivado tiene el término de tres días para pagar o dimitir bienes; sino paga dentro de este término estipulado se viene a constituir inmediatamente en el procedimiento para la ejecución y efectivizarían el pago mediante la ejecución de las medidas cautelares dispuestas en el auto de pago que termina o finaliza con el remate de los bienes embargados; al ser dineros retenidos en instituciones del sistema financiero nacional se procede con el embargo; en este proceso se llegó un poco más allá; es decir al no existir una respuesta por parte del deudor mediante notificación previa, se procedió por medio del juzgado provincial de coactivas, a solicitar a través de oficios emitidos a la Agencia municipal de transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial a que se extienda el certificado único vehicular de propiedad del coactivado así mismo la prohibición de enajenar dicho bien, de tal manera que se vio en la obligación de CANCELAR la deuda, antes que se proceda con el embargo y remate correspondiente. Es así que al realizarse el pago por parte del coactivado se da solución definitiva por la cancelación de la deuda dentro del juicio coactivo; de tal manera que se terminara este proceso con la disposición de extinguir la obligación, levantar las medidas cautelares y el archivo de la causa, documento que debe ser firmado por el Juez provincial de Coactivas y por el secretario Abogado Externo de coactiva.

CONCLUSIONES

- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS es una entidad autónoma, la cual se encarga de aplicar el sistema del seguro general obligatorio, y a su vez emitir servicios y prestaciones; cabe indicar que los préstamos emitidos por el IESS deben ser cancelados y de no ser así se procederá con el correspondiente proceso coactivo en contra del ciudadano por el adeudamiento de la obligación.
- En nuestra normativa ecuatoriana, se faculta a algunas Instituciones a que tengan su propio juzgado de coactivas al igual que sus funcionarios públicos sean los encargados de sustanciar el proceso, es decir el director provincial de coactivas es juez y parte en todo el proceso coactivo, cosa que me parece absurdo y antiético ya que, debería existir un Juzgado especializado en coactiva que sea manejado por terceros imparciales.
- Al hablar de jurisdicción coactiva nos referimos a la fundamentación de un debido proceso y a la seguridad jurídica por parte de normativas legales y constitucionales, en la que se incluye la aplicación del reglamento y la ley de Seguridad social IESS como es el caso que nos ocupa, el mismo que tiene como objetivo mediante un procedimiento coactivo recaudar una deuda u obligación que mantiene el coactivado sea este por mora patronal o préstamos al IESS, la misma que puede ser cancelada con efectivo, o por medio de embargo de cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles del deudor.
- Para finalizar puedo concluir que, según los casos analizados y documentación adjunta, es evidente señalar que se ha seguido un debido proceso sin dejar en indefensión al demandado, pues según la constitución toda persona tiene derecho a la defensa; según la documentación no se ha violado ningún principio fundamental, al contrario hubo celeridad procesal, ya que como lo manifesté anteriormente ciertas instituciones cuentan con un juzgado propio como es el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, que en

cierta manera ayudan a recaudar lo adeudado de una manera eficaz y rápida y sobre todo legal.

- No obstante, es necesario señalar que, aunque en los dos procesos se ha cumplido con las normas, estoy en desacuerdo con que la institución sea Juez y parte ya que se está afectando a ciertos principios como el de imparcialidad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad y derechos de los ciudadanos, como el derecho a la legítima defensa constitucionalmente amparada y como también al debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- 1 SANCHEZ ZURATI, Miguel, 2007; “Acción Coactiva Teoría Practica Jurisprudencia”; Quito-Ecuador
- 2 HOYOS VILLAVICENCIO, Florida, 2012; “La Jurisdicción Especial Coactiva”; Quito-Ecuador.
- 3 BAYONA TRIBIÑO, Marco; 2008; “El Procedimiento Coactivo en el Ecuador y su Jurisdicción”; Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador
- 4 RUILOVA ARCE, Franklin, 2007; “Generalidades del Debido Proceso en los Procedimientos Coactivo, Embargo, Remate del bien”, Guayaquil – Ecuador.
- 5 CABANELLAS, G. 2006, “Diccionario Jurídico Elemental “Buenos Aires: CEP Vol. 18.
- 6 Código Orgánico Administrativo.
- 7 Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito: CEO. Ed. 2.
- 8 Código de Procedimiento Civil. (2011). Quito: Lexis. Ed. 1.
- 9 Constitución República del Ecuador. (2008). Quito: Lexis. Ed. 2.
- 10 Código Orgánico Tributario del Ecuador. (2009). Quito: Lexis.Ed.3.
- 11 Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de aseguramiento, gestión y recuperación de cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.
- 12 BORDA, G., & Cabanellas. (2008) TRATADO DE DERECHO CIVIL: Buenos Aires – Guayaquil -Ecuador.
- 13 <https://www.derechoecuador.com/la-coactiva-iquestjuicio-o-procedimiento-administrativo>.
- 14 <https://www.elcomercio.com/cartas/coactiva-del-iess.html>.

ANEXO 1

V 1700

-7040

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RECAUDACION PATRONAL
No. GUIA LEG: 00060572

TITULO DE CREDITO No. 42968281

SIRVASE RECAUDAR POR LA VIA COACTIVA LOS VALORES QUE ADEUDA:

REPRESENTANTE LEGAL: GUEVARA GUEVARA LIDA MERY
RAZON SOCIAL: GUEVARA GUEVARA LIDA MERY
DIRECCION: BARRIO LLUCHI DOC. ENRIQUE FREIRE GUEVARA A 200 M DE LA Y ILLUC TELEFONO: 0990026701
CANTON: BATOS DE AGUA SANTA
RUC: 1600252140001 SECCION: R SEG: R CED. REP.: 1600252140

POR LOS SIGUIENTES VALORES:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
PLANILLA DE APORTES	2015-09	2015-09	143.83
IBCB			3.21
SETEC			3.21

TOTAL: 150.00
ASCIENDE TOTAL A: CIENTO CINCUENTA DOLARES CON 90/100

LOS INTERESES Y MAS RECARGOS SE CALCULARAN AL DIA DE PAGO

RUC:
ROMERO TRICERRI JOSE ANTONIO
Jefe de Coactivas
DIRECCION PROVINCIAL

FECHA EMISION DEL DOCUMENTO: 28/07/2016 10:34:16
RESPONSABLE: PAREDES TORRES CARMITA ELIZABETH



J. Freire



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-2017-03-02, a las 08:53 horas. VISTOS.- De la orden de cobro No 42968281 que ha sido expedida por el Señor Director Provincial de TUNGURAHUA del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aparece que GUEVARA GUEVARA LIDA MERY con ruc No 1600252140001 y su representante legal el Sr(a) GUEVARA GUEVARA LIDA MERY adeuda(n) al Instituto la suma de CIENTO CINCUENTA dólares con 89/100 (150.9) más los intereses, multas y costas que se calcularán a la fecha de pago. Y siendo tal orden de cobro suficiente Título de Credito, y la obligación líquida, clara, pura, determinada y de plazo vencido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en uso de mis atribuciones legales y en ejercicio de la jurisdicción coactiva, INICIO el presente juicio de coactiva en contra de GUEVARA GUEVARA LIDA MERY ruc No 1600252140001, y su Representante Legal GUEVARA GUEVARA LIDA MERY, y mando que pague (n) o dimita (n) bienes en el término de tres días, apercibiéndole (s) que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses, multas y costas. Actúe como Secretario en el presente juicio, para que lo dirija de acuerdo a la Ley, el señor doctor FREIRE ALVAREZ DARWIN XAVIER, abogado contratado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien hallándose presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con el suscrito Juez de Coactiva. El Instituto formula expresa y general reserva de sus derechos en contra de los obligados solidarios, conforme a las Leyes, Estatutos y Reglamentos vigentes. Se previene al demandado su obligación de señalar domicilio legal para las notificaciones posteriores.
CITese.

[Handwritten signature]
.....
JUEZ DE COACTIVA.

[Handwritten signature]
.....
SECRETARIO ABOGADO

LO CERTIFICO.- Dirección Provincial TUNGURAHUA, 2017-03-02

[Handwritten signature]
.....
SECRETARIO ABOGADO.



- 6-2017

Oficio No. 003 (XF)

Ambato, a 16 de OCTUBRE de 2017.

Señor

SUPERINTENDENTE DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Presente.-

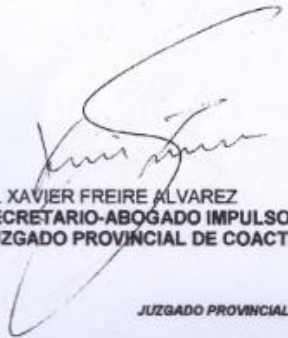
De mi consideración:

Dentro del Juicio Coactivo No. 42968281 que el Juzgado Provincial de Coactivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS sigue en contra de GUEVARA GUEVARA LIDA MERY con cedula No. 1600252140 se ha dictado el AUTO DE PAGO, que en su parte pertinente ordena:

***JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA - Ambato 02 de MARZO del 2017, las 06:53-VISTOS: Avoco conocimiento del presente juicio en la calidad en que suscribo... Como medidas precautelatorias, ordeno: a) La retención de los fondos, depósitos e inversiones que el coactivado mantiene en las entidades del Sistema Financiero y no financiero, hasta por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 297,77) y, b) La prohibición de enajenar los automotores de propiedad del coactivado. Para el efecto ofíciase a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Las Autoridades respectivas comunicarán a este Juzgado, sobre las cuentas en las que recayeron las retenciones y los vehículos con las prohibiciones de enajenar. Cúmplase, Ofíciase y Cítese.* f) AB. JOSE ANTONIO ROMERO, JUEZ PROVINCIAL DE COACTIVA f) Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ SECRETARIO ABOGADO DE COACTIVA.- Certifico.-**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente,


Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ
SECRETARIO-ABOGADO IMPULSOR
JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA IESS



JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA - IESS TUNGURAHUA



-7-2017-

Oficio No. 003 (XF)

Ambato, a 16 de OCTUBRE de 2017.

Señor

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Presente.-

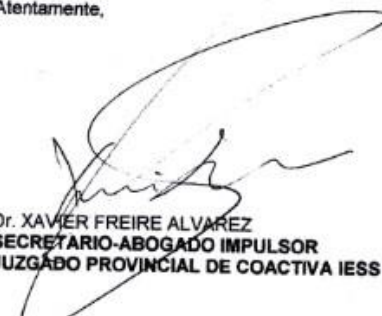
De mi consideración:

Dentro del Juicio Coactivo No. 42968281 que el Juzgado Provincial de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS sigue en contra de GUEVARA GUEVARA LIDA MERY con cedula No. 1600252140 se ha dictado el AUTO DE PAGO, que en su parte pertinente ordena:

"JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA - Ambato 02 de MARZO del 2017, las 08:53-VISTOS: Avoco conocimiento del presente juicio en la calidad en que suscribo... Como medidas precautelatorias, ordeno: a) La retención de los fondos, depósitos e inversiones que el coactivado mantiene en las entidades del Sistema Financiero y no financiero, hasta por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 297,77) y, b) La prohibición de enajenar los automotores de propiedad del coactivado. Para el efecto ofícese a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Las Autoridades respectivas comunicarán a este Juzgado, sobre las cuentas en las que recayeron las retenciones y los vehículos con las prohibiciones de enajenar. Cúmplase, Ofícese y Citese." f) AB. JOSE ANTONIO ROMERO, JUEZ PROVINCIAL DE COACTIVA f) Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ SECRETARIO ABOGADO DE COACTIVA.- Certifico.-

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente,


Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ
SECRETARIO-ABOGADO IMPULSOR
JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA IESS



JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA - IESS TUNGURAHUA



-g- echo

LIQUIDACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO

Título de Crédito N°: 42968281	Fecha de Emisión: 13/07/2016
Glosa N°: 39968281	Fecha de Notificación: 31/05/2016
Estado del Título de Crédito:	Comprobante de Pago N°: 000000002830364
CANCELADO TRAMITE DE COACTIVA	Fecha de Cancelación: 26/03/2018
RUC N°: 1600252140001	Sucursal N°: 0001
Nombre o Razón Social:	GUEVARA GUEVARA LIDA MERY

DESCRIPCIÓN	VALOR
PLANILLA DE APORTES 2015-9	150.9

Capital Adeudado:	150.9
Otros Valores Adeudados:	0
Interés:	48.15
Honorarios de Abogado:	49.76
Gastos Administrativos:	0
Costas Judiciales:	0
Subtotal:	248.81
Notas de Crédito(-):	0
Valor Cancelado(-):	248.81
Total:	0

Emitido por: FREIRE ALVAREZ DARWIN XAVIER



-9- 2018

OFICIO No.004- XF-IESS-T-2018
Ambato, 27 de MARZO del 2018

Señor.
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

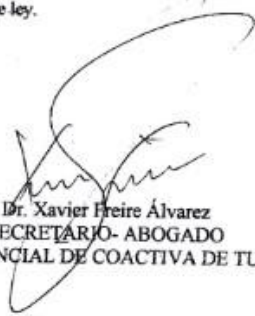
Presente.-

De mi consideración:

JUZGADO DE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-IESS.- Ambato, 27 de MARZO del 2018, siendo las horas 09H00. **VISTOS.-** En razón de la liquidación de títulos de créditos No. 42968281, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 literal a) 288 de la Ley de Seguridad Social y art. 951 de la Codificación del Código de procedimiento Civil de conformidad a la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de procesos, en calidad de Juez de coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Tungurahua, En los Juicio coactivo No. 42968281, que sigue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de GUEVARA GUEVARA LIDA MERY con CEDULA No.- 1600252140, agréguese a los autos de pago No. 42968281, Conforme aparece de la liquidación adjunta. En lo principal, esta Autoridad toda vez que se ha **CANCELADO** la totalidad del título de crédito, materia de esta causa coactiva, más los intereses costos y multas, mediante comprobante de pago adjunto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1583 del Código Civil **DISPONGO: UNO: DECLARAR** extinguida la obligación materia de esta causa coactiva No. 42968281. **DOS: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el auto inicial**, para lo cual **oficiese a la Superintendencia de Bancos, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al Banco del Austro y más instituciones financieras**. **TRES: ORDENAR** el archivo del juicio de coactiva. Autorizo el pago de honorarios profesionales-CUMPLASE.- NOTIFIQUESE.-

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,


Dr. Xavier Freire Álvarez
SECRETARIO- ABOGADO

Superintendencia de Bancos y Seguros
JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA DE TUNGURAHUA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
- 5 ABR 2018
68-56-2015-19555-E



OFICIO No.004- XF-IESS-T-2018
Ambato, 27 de MARZO del 2018

Señor,
SUPERINTENDENTE DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

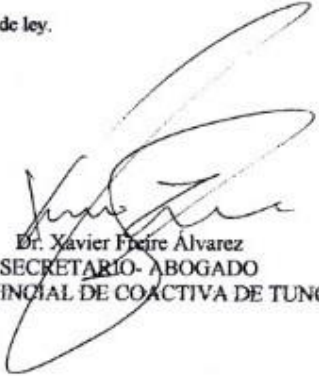
Presente. -

De mi consideración:

JUZGADO DE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS.- Ambato, 27 de MARZO del 2018, siendo las horas 09H00. **VISTOS.**- En razón de la liquidación de títulos de créditos No. 42968281, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 literal a) 288 de la Ley de Seguridad Social y art. 951 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil de conformidad a la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de procesos, en calidad de Juez de coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Tungurahua, En los Juicio coactivo No. 42968281, que sigue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de GUEVARA GUEVARA LIDA MERY con CEDULA No.- 1600252140, agréguese a los autos de pago No. 42968281, Conforme aparece de la liquidación adjunta. En lo principal, esta Autoridad toda vez que se ha **CANCELADO** la totalidad del título de crédito, materia de esta causa coactiva, más los intereses costos y multas, mediante comprobante de pago adjunto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1583 del Código Civil **DISPONGO:** UNO: DECLARAR extinguida la obligación materia de esta causa coactiva No. 42968281. **DOS: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el auto inicial**, para lo cual ofíciase a la **Superintendencia de Bancos, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al Banco del Austro y más instituciones financieras**. **TRES:** ORDENAR el archivo del juicio de coactiva. Autorizo el pago de honorarios profesionales-CUMPLASE.- NOTIFIQUESE.-

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,


Dr. Xavier Freire Alvarez
SECRETARIO ABOGADO
JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA DE TUNGURAHUA





AUTO DE CANCELACIÓN

DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

JUZGADO DE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-IESS.- Ambato, 27 de MARZO del 2018, siendo las horas 09H00. **VISTOS.-** En razón de la liquidación de título de crédito No. 42968281, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 literal a) 288 de la Ley de Seguridad Social y art. 951 de la Codificación del Código de procedimiento Civil de conformidad a la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de Procesos, en calidad de Juez de coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Tungurahua, En el Juicio coactivo No. 42968281, que sigue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de GUEVARA GUEVARA LIDA MERY, con cedula de ciudadanía No. 1600252140, agréguese a los autos de pago No. 42968281, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 81/100 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 248,81)** Conforme aparece de la liquidación adjunta. En lo principal, esta Autoridad toda vez que se ha **CANCELADO** la totalidad del título de crédito, materia de esta causa coactiva, más los intereses costos y multas, mediante comprobante de pago adjunto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1583 del Código Civil **DISPONGO: UNO: DECLARAR** extinguida la obligación materia de esta causa coactiva No. Crédito **42968281. DOS: LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en el auto inicial, para lo cual se oficiara a la superintendencia de bancos y seguros y superintendencia de Economía Popular y Solidaria. **TRES: ORDENAR** el archivo del juicio de coactiva. Autorizo el pago de honorarios profesionales-CUMPLASE.- NOTIFIQUESE.-

AB. JOSÉ ANTONIO ROMERO
JUEZ DE COACTIVA DE TUNGURAHUA
LO CERTIFICO 27 de MARZO de 2018

Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ
SECRETARIO -ABOGADO

Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ
SECRETARIO ABOGADO



14 - De Ce

LIQUIDACIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO

Título de Crédito	Estado del Título de Crédito:
Número: 42968281	CANCELADO TRAMITE DE COACTIVA
Fecha: 13/07/2016	
Glosa: 30968281	
Comprobante de Pago Nro.: 000000002830364	Fecha de Pago: 28/03/2018
Nro. RUC	1600252140001 - 0001
Nombre o Razón Social	GUEVARA GUEVARA LIDA MERY

DESCRIPCIÓN	VALOR
PLANILLA DE APORTES 2015-9	\$ 150.00
Capital Adeudado	\$ 150.00
Otros Valores Adeudados	\$ 0.00
Interés	\$ 48.15
Honorarios	\$ 49.76
Gastos Administrativos	\$ 0.00
Costas Judiciales	\$ 0.00
Subtotal	\$ 248.81
Abonos(-)	\$ 0.00
Notas de Crédito(-)	\$ 0.00
Total	\$ 0.00

Generado por: PICO GUEVARA ELINA MARIBEL

ANEXO 2

-7-01-

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

RECAUDACION PATRONAL
No. GUIA LEG: 00059519

TITULO DE CREDITO No. 41244305

SIRVASE RECAUDAR POR LA VIA COACTIVA LOS VALORES QUE ADEUDA:

REPRESENTANTE LEGAL: TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE

RAZON SOCIAL: TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE

DIRECCION: SAN ISIDRO ALPONSO TROYA SIN FRENTE AL CEMENTERIO DE IZAMBA

TELEFONO: 032855714

CANTON: AMBATO

RUC: 1801920149001 SECCION: R SEG: R CED. REP: 1801920149

POR LOS SIGUIENTES VALORES:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
PLANILLA DE APORTES	2014-10	2014-10	69.70
PLANILLA DE APORTES	2014-11	2014-11	69.70
IBCE			0.00
SBTEC			0.00

TOTAL: 140.08

ASCIENDE TOTAL A: CIENTO CUARENTA DOLARES CON 08/100

LOS INTERESES Y MAS RECARGOS SE CALCULARAN AL DIA DE PAGO

ROMERO TRICERRI JOSE ANTONIO

Jefe de Coactivas

DIRECCION PROVINCIAL

FECHA EMISION DEL DOCUMENTO: 10/11/2015 09:59:46

RESPONSABLE: PAREDES TORRES CARMITA ELIZABETH

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIDAD JUDICIAL DE COACTIVA
SECRETARÍA
DE COACTIVAS



Instituto

Recaudación Patronal
Número Guía: 00154700

TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE
SAN ISIDRO ALFONSO TROYA S/N PRENTE AL CEMENTERIO DE IZAMBA
CEN 2018940300
21244303
20180215
GLOSA
CEN 2018940300
L. 11/01/2010

Idad Social

19/octubre/2015

NOTIFICACIÓN DE PAGO

Glosa No: 21244303 Fecha de Emisión: 01/marzo/2015
Señor(a): TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE RUC: 1801920149001
Razón Social: TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE Teléfono: 032855714
Sucursal: 0001 - TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE
Provincia: TUNGURAHUA
Cantón: AMBATO
Parroquia: IZAMBA
Dirección: SAN ISIDRO ALFONSO TROYA S/N PRENTE AL CEMENTERIO DE IZAMBA

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del Director Provincial de TUNGURAHUA, se permite poner en su conocimiento que se hallan pendientes de pago obligaciones patronales correspondientes a su empresa, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	PERIODO	PERIODO	MESES	VALOR \$
PLANILLA DE APORTES	10/2014	11/2014	2	140,08
			SUMAN =	140,08

Se le concede ocho(8) días laborables desde la fecha de entrega de esta notificación para que la pague o la desvanezca, de no cumplir con el pago o desvanecer la obligación, se emitirá el correspondiente título de crédito para la iniciación de la acción coactiva.

Puede impugnar la glosa ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias dentro del mismo término concedido de ocho(8) días, presentando la petición por escrito, con los argumentos y documentación pertinentes, en el Departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial de TUNGURAHUA del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

(Art. 58, 59, y 66 de la Resolución C.D 301 del 11/01/2010)
El detalle de las planillas respecto a los trabajadores y sus periodos, sírvase revisar en la página www.iesg.gob.ec con la clave del empleador, en la opción "emisión de planillas".

Atentamente,

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
CANTÓN AMBATO
PARROQUIA IZAMBA
SAN ISIDRO ALFONSO TROYA S/N PRENTE AL CEMENTERIO DE IZAMBA

FUNCIÓNARIO RESPONSABLE : TORRES GAMBOA DORIS ELINA

FECHA DE RECEPCIÓN: 20/03/15
FIRMA DE RECEPCIÓN: [Firma]
NÚMERO DE CÉDULA: 09174633A
NOMBRE: Doris Torres



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-2017-04-03, a las 13:28 horas. VISTOS.- De la orden de cobro No 41244303 que ha sido expedida por el Señor Director Provincial de TUNGURAHUA del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aparece que TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE con ruc No 1801920149001 y su representante legal el Sr(a) TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE adeuda(n) al Instituto la suma de CIENTO CUARENTA dólares con 8/100 (140.08) más los intereses, multas y costas que se calcularán a la fecha de pago. Y siendo tal orden de cobro suficiente Título de Credito, y la obligación líquida, clara, pura, determinada y de plazo vencido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en uso de mis atribuciones legales y en ejercicio de la jurisdicción coactiva, INICIO el presente juicio de coactiva en contra de TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE ruc No 1801920149001, y su Representante Legal TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE, y mando que pague (n) o dimita (n) bienes en el término de tres días, apercibiéndole (s) que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses, multas y costas. Actúe como Secretario en el presente juicio, para que lo dirija de acuerdo a la Ley, el señor doctor FREIRE ALVAREZ DARWIN XAVIER, abogado contratado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien hallándose presente acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con el suscrito Juez de Coactiva. El Instituto formula expresa y general reserva de sus derechos en contra de los obligados solidarios, conforme a las Leyes, Estatutos y Rglaamentos vigentes. Se previene al demandado su obligación de señalar domicilio legal para las notificaciones posteriores.
CITISE.

.....
JUEZ DE COACTIVA.
.....
SECRETARIO ABOGADO

LO CERTIFICO.- Dirección Provincial TUNGURAHUA, 2017-04-03

.....
SECRETARIO ABOGADO.



Oficio No. 071 (XF)
Ambato, a 08 de Mayo de 2017.

Señor
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Presente.-

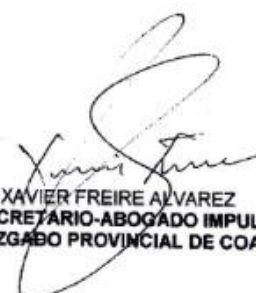
De mi consideración:

Dentro del Juicio Coactivo No 41244303 que el Juzgado Provincial de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS sigue TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE con cedula No. 1801920149 se ha dictado el **AUTO DE PAGO**, que en su parte pertinente ordena:

"JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA. - Ambato 03 de ABRIL de 2017, las 13:26- VISTOS: Avoco conocimiento del presente juicio en la calidad en que suscribo... Como medidas precautelatorias, ordeno: a) La retención de los fondos, depósitos e inversiones que el coactivado mantiene en las entidades del Sistema Financiero, hasta por el valor de DOS CUATROCIENTOS TREINTA DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 432,48); y, b) La prohibición de enajenar los automotores de propiedad del coactivado. Para el efecto ofíciase a la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Las Autoridades respectivas comunicarán a este Juzgado, sobre las cuentas en las que recayeron las retenciones y los vehículos con las prohibiciones de enajenar. Cúmplase, Ofíciase y Cítese." f) AB. JOSE ANTONIO ROMERO, JUEZ PROVINCIAL DE COACTIVA f) Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ SECRETARIO ABOGADO DE COACTIVA.- Certifico.-

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente,


Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ
SECRETARIO-ABOGADO IMPULSOR
JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA IESS

Superintendencia de Bancos del Ecuador
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
12 MAY 2017
SB-56-2017-27033-E

JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA - IESS TUNGURAHUA



Oficio No. 071 (XF)

Ambato, a 08 de Mayo de 2017.

Señor

SUPERINTENDENTE DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Presente.-

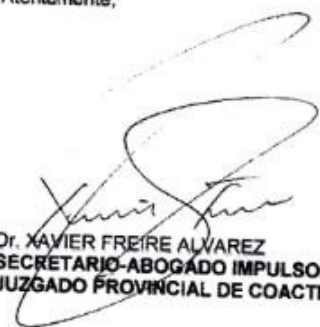
De mi consideración:

Dentro del Juicio Coactivo No 41244303 que el Juzgado Provincial de Coactivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS sigue TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE con cedula No. 1801920149 se ha dictado el AUTO DE PAGO, que en su parte pertinente ordena:

***JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA.-** Ambato 03 de ABRIL de 2017, las 13:28- VISTOS: Avoco conocimiento del presente juicio en la calidad en que suscribo... Como medidas precautelatorias, ordeno: a) La retención de los fondos, depósitos e inversiones que el coactivado mantiene en las entidades del Sistema Financiero, hasta por el valor de DOS CUATROCIENTOS TREINTA DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 432,48); y, b) La prohibición de enajenar los automotores de propiedad del coactivado. Para el efecto ofícese a la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Las Autoridades respectivas comunicarán a este Juzgado, sobre las cuentas en las que recayeron las retenciones y los vehículos con las prohibiciones de enajenar. Cúmplase, Ofícese y Cítese." f) AB. JOSE ANTONIO ROMERO, JUEZ PROVINCIAL DE COACTIVA f) Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ SECRETARIO ABOGADO DE COACTIVA.- Certifico.-

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente,


Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ
SECRETARIO-ABOGADO IMPULSOR
JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA IESS

JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA - IESS TUNGURAHUA



Oficio No. 003 (XF)

Ambato, 17 de NOVIEMBRE de 2017

Señor
JEFE DE LA AGENCIA DE MATRICULACION DEL GADMA
Presente.-

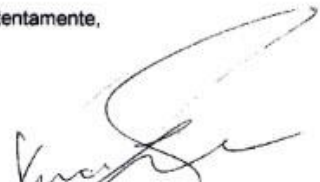
De mi consideración:

Dentro del Juicio Coactivo No. 41244303 que el Juzgado Provincial de Coactivas del IESS sigue en TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE con cédula de ciudadanía No. 1801920149; se ha dictado el **AUTO DE PAGO**, que en su parte pertinente ordena:

"JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA.- Ambato, 2017 - 04 - 03, las 14:23.- VISTOS: Dentro de los procesos coactivos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sigue en TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE con cédula de ciudadanía No. 1801920149, ordeno: **a) Se extienda el certificado único vehicular del automotor de placas UBT0196 de propiedad del coactivado. Para el efecto ofíciase a la Agencia Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Cúmplase, Ofíciase y Cítese."** f) AB. JOSE ROMERO JUEZ PROVINCIAL DE COACTIVA f) Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ SECRETARIO ABOGADO DE COACTIVA.- Certifico.-

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente,


Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ
SECRETARIO-ABOGADO IMPULSOR
JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA IESS





-12-Doce

Oficio No. 004 (XF)
Ambato, 19 de OCTUBRE de 2017



Señor
JEFE DE LA AGENCIA DE MATRICULACION DEL GADMA
Presente.-

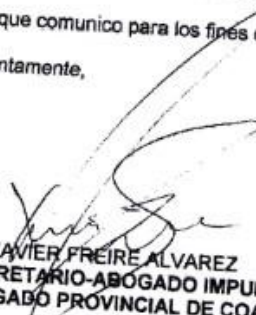
De mi consideración:

Dentro del Juicio Coactivo No. 41244303 que el Juzgado Provincial de Coactivas del IESS sigue en contra de TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE con cédula de ciudadanía No 1801920149, se ha dictado el **AUTO DE PAGO**, que en su parte pertinente ordena:

***JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA - Ambato, 2017 - 04 -03, las 14:23.-**
VISTOS: Dentro de los procesos coactivos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sigue en contra de TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE con cédula de ciudadanía No. 1801920149, ordeno: **b) inscripción de prohibición de enajenar de los automotores de propiedad del coactivado. Para el efecto ofíciase a la Agencia Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Cúmplase, Ofíciase y Clítese.** f) AB. JOSE ROMERO JUEZ PROVINCIAL DE COACTIVA f) Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ SECRETARIO ABOGADO DE COACTIVA.- *Certifico.-*

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente,


Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ
SECRETARIO-ABOGADO IMPULSOR
JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA IESS

LE
ALID
ATO



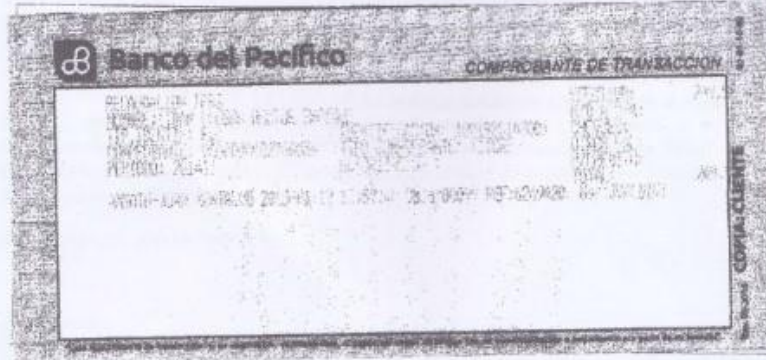
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

COMPROBANTE DE PAGO

Nº Comprobante: 000000002746836

Pago de Título de Crédito: 41244303		Emitido en: 2018-01-12	
Nº RUC: 1801920149001 - 0001		Fecha de Vigencia de Pago: 2018-01-15	
Nombre o Razón Social: TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE - TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE			
Descripción		Valor	
PLANILLA DE APORTES 2014 - 10		70.04	
PLANILLA DE APORTES 2014 - 11		70.04	

Valor del Título		140.08
Intereses por mora		59.91
Honorarios de abogado		50.00
Subtotal		249.99
Notas de Crédito		0
Total		249.99



Imprimir

Cerrar



OFICIO No.028 - XF-IESS-T-2018
Ambato, 12 de ENERO del 2018

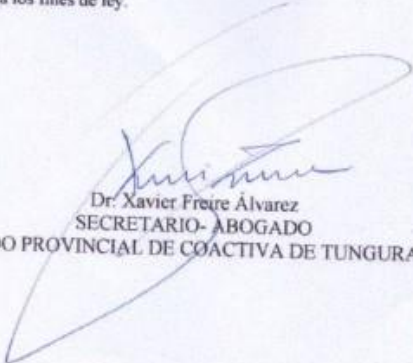
Señor.
SUPERINTENDENTE DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA
Presente.-

De mi consideración:

JUZGADO DE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-IESS- Ambato, 12 de ENERO del 2018, siendo las horas 16H30. **VISTOS.-** En razón de la liquidación de título de crédito No. 41244303, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 literal a) 288 de la Ley de Seguridad Social y art. 951 de la Codificación del Código de procedimiento Civil de conformidad a la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de procesos, en calidad de Juez de coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Tungurahua. En los Juicio coactivo No. 41244303, que sigue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE con CEDULA No.- 1801920149, agréguese a los autos de pago No. 41244303, Conforme aparece de la liquidación adjunta. En lo principal, esta Autoridad toda vez que se ha **CANCELADO** la totalidad del título de crédito, materia de esta causa coactiva, más los intereses costos y multas, mediante comprobante de pago adjunto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1583 del Código Civil **DISPONGO:** UNO: DECLARAR extinguida la obligación materia de esta causa coactiva No. 41244303; **DOS: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el auto inicial**, para lo cual oficiese a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y más instituciones financieras. **TRES:** ORDENAR el archivo del juicio de coactiva. Autorizo el pago de honorarios profesionales-CUMPLASE.- NOTIFIQUESE.-

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,


Dr. Xavier Freire Álvarez
SECRETARIO- ABOGADO
JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA DE TUNGURAHUA





-20-Vente

OFICIO No 028 - XF-IESS-T-2018
Ambato, 12 de ENERO del 2018

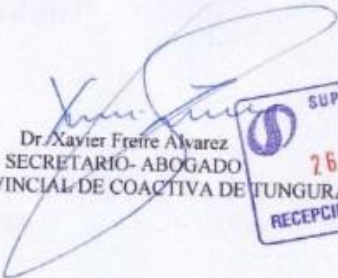
Señor.
SUPERITENDENTE DE BANCOS
Presente.-

De mi consideración:

JUZGADO DE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Ambato, 12 de ENERO del 2018, siendo las horas 16H30. **VISTOS.-** En razón de la liquidación de título de crédito No. 41244303, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 literal a) 288 de la Ley de Seguridad Social y art. 951 de la Codificación del Código de procedimiento Civil de conformidad a la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de procesos, en calidad de Juez de coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Tungurahua. En los Juicio coactivo No. 41244303, que sigue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE con CEDULA No.- 1801920149, agréguese a los autos de pago No. 41244303, Conforme aparece de la liquidación adjunta. En lo principal, esta Autoridad toda vez que se ha **CANCELADO** la totalidad del título de crédito, materia de esta causa coactiva, más los intereses costos y multas, mediante comprobante de pago adjunto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1583 del Código Civil **DISPONGO: UNO: DECLARAR** extinguida la obligación materia de esta causa coactiva No. 41244303; **DOS: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el auto inicial**, para lo cual oficiese a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y más instituciones financieras. **TRES: ORDENAR** el archivo del juicio de coactiva. Autorizo el pago de honorarios profesionales.- **CUMPLASE.- NOTIFIQUESE.-**

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,


Dr. Xavier Freire Alvarez
SECRETARIO- ABOGADO

JUZGADO PROVINCIAL DE COACTIVA DE TUNGURAHUA





27-Ven de y vhe

AUTO DE CANCELACION

DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

JUZGADO DE COACTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-IESS. - Ambato, 12 de ENERO del 2018, siendo las horas 16H30. **VISTOS.**- En razón de la liquidación de título de crédito No. 41244303, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 literal a) 288 de la Ley de Seguridad Social y art. 951 de la Codificación del Código de procedimiento Civil de conformidad a la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de Procesos, en calidad de Juez de coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Tungurahua, En el Juicio coactivo No. 41244303, que sigue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra de TIBAN LLUGSA HECTOR ENRIQUE, con cedula de ciudadanía No. 1801920149, agréguese a los autos de pago No. 41244303, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 249,99) Conforme aparece de la liquidación adjunta. En lo principal, esta Autoridad toda vez que se ha **CANCELADO** la totalidad del título de crédito, materia de esta causa coactiva, más los intereses costos y multas, mediante comprobante de pago adjunto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1583 del Código Civil **DISPONGO:** UNO: DECLARAR extinguida la obligación materia de esta causa coactiva No. Crédito 41244303, **DOS:** LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el auto inicial, para lo cual se oficiara a la superintendencia de bancos y seguros y superintendencia de Economía Popular y Solidaria. **TRES:** ORDENAR el archivo del juicio de coactiva. Autorizo el pago de honorarios profesionales.-**CUMPLASE.- NOTIFIQUESE.**

AB. JOSE ANTONIO ROMERO
JUEZ DE COACTIVA DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO 12 de ENERO de 2018

Dr. XAVIER FREIRE ALVAREZ
SECRETARIO ABOGADO

DR. XAVIER FREIRE ALVAREZ
SECRETARIO ABOGADO